



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso : Adjudicación de apoyo Judicial
Demandante : Jhon Jairo Sierra y otros
Demandado : Blanca Cecilia Pedreros
Radicación : 2020-00201
Interlocutorio : 67

Se recibe por el correo institucional solicitud remitida del Juzgado Tercero Administrativo de Girardot, mediante la cual la demandada DAISY PEDREROS, indica se le asigne como apoyo judicial de su progenitora como segunda vez que presenta escrito de petición y precisiones sobre qué es el derecho de petición.

De lo anterior, se le informa a la demandada que debe obrar a través de su apoderado y frente al derecho fundamental de Petición, esta Dependencia Judicial le anota:

El derecho fundamental de petición no es precisamente la vía correcta para obtener lo pedido, porque las actuaciones administrativas que sí la consagran, no integran las decisiones de las autoridades judiciales, como actuaciones procesales, que sí están regladas en el artículo 278 del C.G.P. *“Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias...Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias (...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.”* y cuyo término para ser proferidas están regulados en la misma norma en el art. 120: *“ En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin (...) En lugar visible de la secretaría deberá fijarse una lista de los procesos que se encuentren al despacho para sentencia, con indicación de la fecha de ingreso y la de pronunciamiento de aquella. No obstante, cuando en disposición especial se autorice decidir de fondo por ausencia de oposición del demandado, el juez deberá dictar inmediatamente la providencia respectiva”*

Y frente a la improcedencia del Derecho de Petición ante un Despacho Judicial, la sentencia 377 de abril 2 / 2000 de la H. Corte Constitucional nos dice: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

Por todo lo anterior, es improcedente utilizar el derecho de petición frente al presente asunto y como se puede constatar en el plenario del proceso, es la primera vez que se recibe escrito de la solicitante, quien dentro del proceso obra a través de apoderado.

Ahora frente a la solicitud de apoyo de su progenitora, el mismo no se ha resuelto por cuanto falta la notificación de los demandados Adolfo Antonio Sierra Pedreros y Abel Nolberto Sierra Pedreros, de las cuales el apoderado de la parte demandante deberá allegar el trámite que está realizando para la notificación de los mismos y un vez vencido el término se proseguirá con el trámite respectivo

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd7ff01fb57df5fb1441c2f0824e3e104b122351c8e69d50a0a967d9dcc631e**

Documento generado en 09/02/2022 11:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>